

NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de mayo de 2023, En la fecha informo al Señor Juez, que, mediante correo electrónico del 27 de abril de 2023, CAJA HONOR, solicito a este despacho se informe si el levantamiento de las medidas cautelares se hace extensivo al de las cesantías retenidas. Sírvase señor juez.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 687

Popayán, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REBAJA DE CUOTA DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2006-00-528-00**
Demandante: **DIDIER LLANTEN**
Demandado: **DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE y Otros.**

ASUNTO:

Mediante auto No. 509 del 12 de abril del año en curso, este despacho dispuso requerir al pagador de CREMIL o quien haga sus veces, se sirviera informar los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 1276 del 21 de abril de 2022, en el cual se dispuso exonerar al señor DIDIER LLANTEN de la cuota alimentaria fijada en sentencia No.37 del 12 de febrero de 2007, en favor de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en contra del señor DIDIER LLANTEN, por tanto se autorizó la entrega de los títulos judiciales constituidos por cesantías por concepto uno que se hubieren retenido para garantizar la alimentaria en favor del precitado beneficiario.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante oficio No.287 del 13 de abril de 2023, remitió el auto No.509 del 12 de abril de 2023, e informó el contenido del mismo.

En consecuencia, El 27 de abril de 2023, a través del correo institucional de esta dependencia, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, allegó

respuesta al requerimiento mencionado, informando no conocer el contenido de los oficios No.2682 y 2683 del 26 de octubre de 2022 y el oficio No.145 del 01 de marzo de 2023, por lo que solicitó al despacho:

"informar, si el levantamiento se hace extensivo a los conceptos de cesantías, teniendo en cuenta que al realizar el desembargo los dineros quedarían a disposición del afiliado quien puede hacer retiro de estos cuando así lo disponga".

Así las cosas, se procederá a oficiar a CAJA HONOR, en aras de informar que el levantamiento de las medidas cautelaras personales y económicas decretadas y perfeccionadas en contra del señor DIDIER LLANTEN, se hacen extensivas a los conceptos de cesantías que fueron retenidas para garantizar la obligación alimentaria de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.792.860.

Por lo anterior, se deberá **proceder a levantar únicamente el 12.5% de los conceptos de cesantías**, que se encuentren registrados en la cuenta individual del señor DIDIER LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía No, 76.322.858, los cuales se retuvieron para garantizar la obligación alimentaria en favor de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE, por así haberse dispuesto en providencia No.1276 del 21 de octubre de 2022,

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a CAJA HONOR (caja promotora de vivienda militar y de policía), a efectos de **informar** que el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas se hacen extensiva únicamente al 12,5% de los conceptos de cesantías retenidas para garantizar la obligación alimentaria en favor de DIDIER GIOVANNY LLANTEN CHANTRE.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15ff874ad3728d804aa32fb1d641fe099c8d4112ab73b171195306ef3a00167**

Documento generado en 10/05/2023 10:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>